

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO:	1003
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00206 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VICTORIA CORTES CUARAN REPRESENTADA POR JOAQUINA CUARAN
DEMANDADO:	RODOLFO CORTES MAIRONGO
DESICIÓN:	ORDENA SEGUIR ADELANTE

Este Despacho en providencia del 7 de junio de dos mil diecinueve, y conforme al contenido de los artículos 422, 424 y 430 del CGP, libró mandamiento de pago a favor de VICTORIA CORTES CUARAN representada por la señora JOAQUINA CUARAN, frente al señor RODOLFO CORTES MAIRONGO, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$775.264) adeudados por concepto de mesadas alimentarias ordinarias y extraordinarias desde el mes de diciembre de 2018 hasta marzo de 2019, conforme al acta de conciliación No. 14977786 del 7 de febrero de 2018 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro de Nororiental de Cali.

En dicho auto se ordenó igualmente el pago de los intereses legales desde que se hizo exigible cada obligación alimentaria y de las cuotas que en lo sucesivo se causaran hasta que se realice el pago total la deuda ejecutada.

El demandado fue notificado por aviso el 8 de noviembre de 2019, de conformidad con el auto No. 947 del 22 de septiembre de 2020, durante término de traslado no propuso excepciones, ni acreditó el pago total o parcial de la obligación, por lo que se procede en esta oportunidad a proferir la decisión que corresponde, de conformidad con el contenido del artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Se trata en este caso de un juicio ejecutivo planteado inicialmente por la señora JOAQUINA CUARAN en representación de la menor de edad VICTORIA CORTES CUARAN, frente al señor RODOLFO CORTES MAIRONGO, con el fin de hacer efectivo

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

el pago de unas sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias, ordinarias y extraordinarias conforme al acta de conciliación No. 14977786 del 7 de febrero de 2018 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro de Nororiental de Cali, acto que en los términos del artículo 422 del CGP, presta mérito ejecutivo, así:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial (...)”

Por su parte el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en su inciso quinto, señala que:

“Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen”.

El numeral 7 del artículo 21 del Código General del Proceso, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

El título aportado como base de recaudo reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se trata de acta de conciliación la cual fue emitida el 7 de febrero de 2018 por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Nororiental de Cali, en la cual se fijó la cuota alimentaria a cargo del ejecutado, la misma que no fue objeto de reparo alguno, de la que emanan obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor -hoy demandado-, y en favor de la demandante VICTORIA CORTES CUARAN representada por JOAQUINA CUARAN.

De otro lado, el ejecutado no ha efectuado ni demostrado el pago de la obligación demandada ni el de las cuotas alimentarias generadas en el desarrollo del presente trámite, como tampoco el de los intereses correspondientes.¹

Se ordenará, en consecuencia, seguir adelante la ejecución por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO

¹ El silencio del demandado en el proceso ejecutivo se le atribuyen alcances de allanamiento. Tribunal Superior de Bogotá, sentencia de julio 31 de 1990. M.P. Edgardo Villamil Portilla.

PESOS (\$775.264), conforme al mandamiento de pago librado el 7 de junio de 2019, por concepto de las mesadas alimentarias de julio de 2011 a septiembre de 2017, cuotas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre de 2018 a marzo de 2019, las que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

Se ordenará, adicionalmente, la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, se les concederá a aquellos un término prudencial de quince (15) días para su elaboración, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, vencido el cual, sin la presentación de la misma, se procederá a ella a través de la Secretaría del Despacho.

Los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la señora JOAQUINA CUARAN, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación demandada.

Se condenará en costas al demandado RODOLFO CORTES MAIRONGO, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$77.526).

Por lo expuesto, el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la menor de edad VICTORIA CORTES CUARAN representada por la señora JOAQUINA CUARAN frente al señor RODOLFO CORTES MAIRONGO, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$775.264), por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias adeudadas desde diciembre de 2018 a marzo de 2019, teniendo como base de la obligación el acta de conciliación No. 14977786 del 7 de febrero de 2018 expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Centro de Nororiental de Cali, además por las cuotas que se causen durante el curso del proceso a partir del mes de abril de 2019, y por los intereses legales sobre dichas sumas desde su causación y hasta la completa cancelación de la obligación.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: SE ORDENA LA ENTREGA de los dineros consignados, y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado y para el proceso, a la señora JOAQUINA CUARAN, hasta la satisfacción del crédito.

TERCERO: La liquidación del crédito se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso y se le concede a las partes para su presentación el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acorde con lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: SE CONDENA en costas al demandado, conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$77.526).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

3.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

4